

Exptes. N° 7.421 y 7.397/21

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud respecto a la pandemia de coronavirus, y

**CONSIDERANDO:**

Que a principios del año 2.020 con la aparición de la Pandemia por Coronavirus en nuestro país se dictaron una serie de normativas con el objetivo de morigerar los contagios y afrontar con mayor densidad sanitaria los cuadros de infección graves que requieren internación hospitalaria.

Que tanto la provincia de Santa Fe como nuestro Municipio adhirieron a cada medida dictada por las autoridades nacionales, para aunar esfuerzos y limitar la propagación del virus, a través de distintas acciones de tipo preventivas y restrictivas.

Que ya a más de un año del inicio de la pandemia y actualmente con la llegada de la segunda ola de contagios, es necesario generar mayores niveles de consciencia en la población y al mismo tiempo incrementar la regulación a fin de evitar acciones que contradigan las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

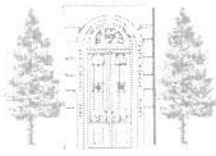
Que en los últimos meses han proliferado a lo largo de todo el país la realización de fiestas clandestinas, convirtiéndose en verdaderos focos de propagación del mencionado virus. En tal sentido, varias ciudades de nuestra provincia han avanzado con el establecimiento de sanciones al respecto

Que el día 21 de mayo del corriente año ingresó un proyecto de ordenanza, bajo el expediente N° 7.397/21 , el cual no fue tratado por este cuerpo por contar con una serie incongruencias con respecto a las técnicas legislativas y por presentar situaciones de incompatibilidades con su eventual puesta en práctica. Con relación a ello, dicho proyecto en su artículo 1° le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal la modificación del código de Faltas Municipal (ordenanza N°490/89), cuando de acuerdo a la ley provincial 2.756 es el Concejo Deliberante quien en sesión crea, modifica o deroga las distintas ordenanzas municipales. También este proyecto en su artículo 1° fija penalidades para la realización eventos sociales en inmuebles particulares sin establecer el número de concurrentes ni mencionar la actual contingencia de la pandemia por Covid-19. Cabe señalar que el Código de Faltas establece tipificaciones que perduran en el tiempo y no están sujetas a acontecimientos puntuales y temporales, como la actual crisis sanitaria.

Que en consecuencia, es necesario presentar un nuevo proyecto para penalizar las fiestas clandestinas en nuestra ciudad, a través de la sanción de una ordenanza que establezca la clasificación de las mismas, fije oportunamente las multas y tenga vigencia durante el tiempo que demande superar la pandemia.

Por ello, la presente ordenanza tiene como objetivo establecer medidas orientadas a penalizar la realización y organización de fiestas privadas clandestinas o cualquier tipo de espectáculos de características similares, mientras dure la actual pandemia y las normativas nacionales y provinciales así lo determinen.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:



**ORDENANZA N° 2.787/2.021**

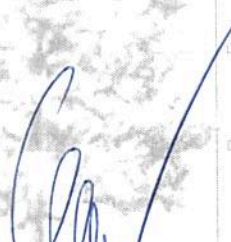
**ART.1°)** Considérese como fiesta Clandestina a toda reunión privada de personas que supera el número de concurrentes determinado por las normativas vigentes y las que a futuro las modifiquen, durante la emergencia sanitaria por Covid-19, donde participe el público general con o sin venta de entradas, donde se realicen actividades de baile y/o cualquier tipo de espectáculos, en cualquier tipo en lugar o inmueble, donde se expendan/vendan bebidas alcohólicas o no.

**ART.2°)** Tanto los organizadores de los eventos descriptos en el artículo 1°, como los propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos, casas, quintas, u otro tipo de inmuebles, donde se realice una fiesta clandestina serán pasibles de una multa de 3000 UF a 8.000 UF.

**ART.3°)** La presente ordenanza tendrá vigencia de forma temporal durante el plazo que perdure la emergencia sanitaria establecida a raíz de la Pandemia Covid-19 y/o las medidas de Distanciamiento social preventivo y obligatorio o Aislamiento social preventivo y obligatorio establecidas por las autoridades nacionales y provinciales.

**ART.4°)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 10 de junio de 2.021.

  
EDGARDO D. VIOLANTE  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

  
CARLOS DOLCE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA 72	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	11.06.2021
Anotado por LAURA	
Archivado por	



  
LAURA  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE